14 SET. 1998

Montevideo,

VISTO: la Resolución Nº 2418/98 de fecha 29

DIVISION JURIDICA

RES: 3672/98

de junio de 1998;

C:159/w1184

G.L.

RESULTANDO: 10.) que por la misma

se estableció la obligatoriedad para las empresas de transporte colectivo urbano de pasajeros, de colocar luz de emergencia en el cartel indicador del destino del coche;

20.) que asimismo se

reglamentan las características que debe poseer dicha luz de emergencia;

CONSIDERANDO: 10.) que la Unidad de

Actualización Normativa informa que correspondería incorporar dicha disposición como artículos R. 433.1 y R. 433.2, dentro de la Sección III "De los Vehículos" del Capítulo I "Del Transporte Urbano de Pasajeros" del Título I "Del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros" de la Parte Reglamentaria del Libro V "Transporte" del Volumen V del Digesto Municipal;

20.) que la División

Jurídica estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO RESUELVE:

1o.- Incorporar las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 2418/98 de fecha 29 de junio de 1998, a la Sección III " De los Vehículos" del Capítulo I " Del Transporte Urbano de Pasajeros" del Título I " Del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros" de la Parte

Reglamentaria del Libro V "Transporte" del Volumen V del Digesto Municipal, como artículos R. 433.1 y R. 433.2, los que tendrán la siguiente redacción:

Artículo R. 433.1.- Establecer la obligatoriedad para las empresas de transporte colectivo urbano de pasajeros, de colocar luz de emergencia en el cartel indicador del destino del coche, con las siguientes características.

- a) dicha luz provendrá de al menos dos lámparas de color rojo intermitentes con una cadencia similar a la de los señaleros, con una potencia mínima de 25 W cada una;
- b) la misma podrá ser accionada por dos interruptores, ubicados, uno al alcance del conductor y otro del guarda;
- c) contarán con un temporizador que no permita su apagado, por al menos tres minutos, una vez accionados.-

Artículo R. 433.2.- Establecer que las unidades afectadas a este servicio no podrán tener otras luces de color en su parte delantera, salvo la correspondiente a los señaleros y las ubicadas sobre el techo que caractericen a la Compañía, prohibiéndose expresamente iluminar el cartel de destino con lámparas de color.-

20.- Comuníquese a la Secretaría General para cursar nota a la Junta Departamental de Montevideo y pase, a la Unidad Actualización Normativa a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal;

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-

FIEL DE LA RESOLUCION ADOPTADA POR EL INTENDENTE MUNICIPAL EN SU ACUEA 181 SEGUN CONSTA EN EL ACTA Nº ....